



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

PROYECTO DE LEY

La Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Modificatoria de la LEY Provincial de educación 13.688

**INGRESO A LA ESCUELA DE ADULTOS NIVEL DE EDUCACIÓN
SECUNDARIO – MODALIDAD EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y
ADULTOS – PARA ESTUDIANTES SIN TÍTULO PRIMARIO ACREDITADO.**

ARTÍCULO 1°: modifíquese los arts. 24, inc. c y 28 de la ley 13.688, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24, inc. c: Educación Secundaria: Obligatorio, de seis años de duración, organizado como una unidad pedagógica. Podrán ingresar quienes hubieren cumplido el Nivel de Educación Primaria y, **excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición podrán ingresar, siempre que demuestren, a través de evaluaciones establecidas por la Dirección General de Cultura y Educación, que poseen las aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.** En el caso del Nivel Secundario de la Educación Permanente para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

FUNDAMENTOS

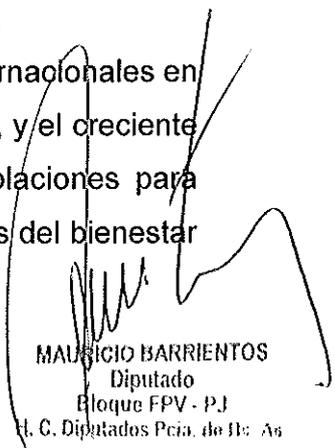
La Ley de Educación Nacional N° 26.206 define a la educación como un bien público y un derecho humano personal y social, garantizado por el Estado.

La Educación de Jóvenes y Adultos ha tenido en los últimos decenios del siglo XX y en estos tiempos recorridos del siglo XXI avances significativos en la búsqueda de solución a una problemática que no reconoce fronteras: la finalización de estudios es sin duda una creciente preocupación de los representantes de todos los países.

En todos los encuentros llevados a cabo en estas cuatro últimas décadas los organismos internacionales dedicados a la educación han dado un lugar relevante a las inquietudes presentadas acerca de ciudadanas y ciudadanos que no han accedido al tiempo escolar correspondiente a su edad. En esos encuentros se han realizado declaraciones de carácter taxativo que mandatan a las autoridades de los países miembro a considerar posibilidades de inclusión en variadas alternativas pedagógicas que valoren y acrediten los saberes socialmente construidos, y permitan a los jóvenes y adultos ingresar a diversas y variadas instancias educativas y educadoras superadoras de los subsistemas de educación habitualmente destinados a estos grupos.

La Argentina ha sido uno de los países de América Latina que más empeños ha realizado para la inclusión de miles de personas que, en instancias educativas de calidad, les permitan la finalización y continuidad de estudios sobre la firme adhesión al concepto de educación permanente a lo largo de la vida.

Las Declaraciones y Marcos se inscriben en las tendencias internacionales en torno a la educación superior y la inclusión de los jóvenes y adultos, y el creciente interés de los Estados en mejorar la calidad de vida de sus poblaciones para producir y lograr mejores estándares de educación de calidad en pos del bienestar



MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque FPV - P.J
H. C. Diputados Pcia. de B. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

de sus habitantes, mejorando no sólo sus posibilidades individuales sino también las sociales y productivas.

A su vez, el artículo 7 de la Ley de Educación Superior 24521 expresa que "Para ingresar como alumno a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente."

En este supuesto, cabría la pregunta de por qué esa misma persona, mayor de 25 años, que puede ingresar como estudiante al nivel superior sin contar con el nivel anterior (en este caso el secundario) no podría, mediante exámenes que adecuadamente establezcan que tiene la preparación, aptitud y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente, ingresar al nivel secundario sin contar con su nivel anterior (aquí el nivel primario). Si se aplicara el principio universal del derecho según el cual quien puede lo más puede lo menos (qui potest plus, potest minus) sin duda sería posible dar respuesta positiva a su necesidad.

Por todo lo expuesto, es que considero que resulta justo y meritorio la aprobación de la presente iniciativa, y solicito a los Señores legisladores tengan a bien acompañarla.



MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.